

Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo

**Informe sobre trabajadores/as migrantes, trata de personas, y explotación laboral:
las obligaciones del Estado uruguayo**

10 de octubre de 2012

1. **De acuerdo a sus competencias**, establecidas en el Art. 4 (literales C, F, G, y O)¹ de la ley 18.446 de 24 de diciembre de 2011, **sin perjuicio de su intervención en situaciones sobre la misma temática que puedan tramitarse en el marco del Capítulo III de la referida norma (Procedimiento de denuncias)**, la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) entiende necesario presentar este informe, cuyo objetivo es difundir las **obligaciones del Estado uruguayo para prevenir y, en su caso investigar y sancionar, eventuales casos de trata de personas con fines de explotación laboral, que pueden estar asociadas a formas contemporáneas de esclavitud, tales como la servidumbre doméstica, así como la situación de trabajadores migrantes y sus familias.**

2. El presente informe resume la normativa nacional e internacional en la materia y presenta las definiciones y características de la trata con fines de explotación laboral, la servidumbre doméstica, y los principales antecedentes normativos vinculados a los trabajadores migrantes. El informe finaliza aportando una serie de recomendaciones y un anexo con un resumen sobre la normativa y la institucionalidad vinculada a la temática.

3. La migración internacional es un componente fundamental en la historia de la población uruguaya. Hasta mediados del siglo XX, Uruguay fue un país con saldos migratorios positivos, habiendo recibido un importante aporte de corrientes de inmigrantes europeos, con un impacto significativo desde el punto de vista demográfico, social y cultural. El aporte de la inmigración europea continuó hasta aproximadamente 1930 y tuvo un último empuje en la década de 1950 y primeros años de la del 1960. En la segunda mitad del siglo XX, el saldo migratorio internacional se convierte en negativo: a partir de 1960, junto con una profundización de la crisis económica, social y política que desembocaría en el golpe de Estado de 1973, se intensifica la salida de

¹ Artículo 4°. (Competencia).- La INDDHH será competente para:

(...) C) Promover la adopción de las medidas que considere adecuadas para que el ordenamiento jurídico y las prácticas administrativas e institucionales se armonicen con los instrumentos internacionales relacionados con derechos humanos en los que el Estado sea parte. (...) F) Realizar, con el alcance y extensión que considere pertinente, estudios e informes sobre la situación nacional, departamental o zonal, relacionados con los derechos humanos, sobre derechos humanos especialmente considerados y sobre cuestiones específicas relacionadas con los derechos humanos. (...) G) Recomendar y proponer la adopción, supresión o modificación de prácticas institucionales, prácticas o medidas administrativas y criterios utilizados para el dictado de actos administrativos o resoluciones, que a su juicio redunden en una mejor protección de los derechos humanos. (...) O) Informar y difundir de la forma más amplia posible a la opinión pública, los derechos humanos, las normas nacionales e internacionales que los regulan y los mecanismos de protección nacional e internacional.

población hacia los países de la región y hacia Norteamérica y Europa. Otras oleadas emigratorias importantes se vivieron con las crisis de 1982 y 2002.

En años recientes, conjuntamente con un crecimiento económico importante y una tasa de desempleo muy baja, comienzan a observarse indicios de un aumento de la inmigración y una aceleración del retorno de emigrantes uruguayos (proceso ya apreciado en el lustro 1985-1989 con la recuperación democrática). En lo que hace a la inmigración en el período reciente, predominan los originarios de la región, fundamentalmente de los países fronterizos, Argentina y Brasil y también un grupo incluye el “resto de América”, donde parece existir hoy mayoría de peruanos². Se sabe que hay una corriente incipiente de trabajadores peruanos que se insertan en el servicio doméstico en el caso de las mujeres y el sector de la pesca en el caso de los varones. Sin embargo, este tema carece de información y estudios recientes.

Estas tendencias vinculadas a la recepción de inmigrantes son recientes y no es posible determinar aún en qué medida este proceso habrá de consolidarse en el futuro³.

4. En este contexto nacional, en el que se comienza a revertir la tendencia de saldos migratorios negativos presente durante varias décadas, la recepción de inmigrantes y la presencia de trabajadores migrantes y sus familias se transforma en un desafío para el cual el país se debe preparar, institucional y socialmente. Es posible prever un crecimiento de la inmigración en nuestro país, lo que hace preciso comenzar a trabajar sobre el tema. Son ampliamente documentados los conflictos sociales, tales como discriminación, exclusión y xenofobia, que se generan en las sociedades receptoras de inmigrantes. Lo ocurrido en dichas sociedades debe constituir una alerta para que la integración de los colectivos migrantes a nuestra sociedad sea en un marco de respeto a sus derechos e integre la agenda del país.

5. A los efectos de este informe, se ha tenido en cuenta el **marco jurídico sobre derechos humanos de generación nacional e internacional sobre trata de personas y trabajadores migrantes, trabajo forzado y formas contemporáneas de esclavitud, así como los principios, jurisprudencia y doctrina aplicables sobre la temática**. En Uruguay las principales normas vigentes sobre esta materia son: la Constitución de la República (Arts. 7, 8, 53, 54 y 72); la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 9); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Art. XXV); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Arts. 6, 7, 24 y 26); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 178); el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales (Arts. 3, 6, 7 y 9); Convención contra la Esclavitud, la llamada Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1957); la Convención Internacional sobre la protección de todos los derechos de los trabajadores migrantes y de sus familias (Ley 17.107 de 31 de mayo de 1999) en adelante “Convención sobre trabajadores migrantes”; la ley No. 18.250 (Migraciones) de 17 de enero de 2008; el Convenio No. 105 OIT sobre la abolición del trabajo forzoso; el

² Los datos de las residencias concedidas por la Dirección Nacional de Migración ratifican esta afirmación: luego de Argentina y Brasil, los peruanos son el grupo mayoritario entre los inmigrantes con residencias concedidas (239 personas en 2009). De acuerdo a esta fuente de información, son el grupo caracterizado por tener mayor presencia femenina, con una relación de masculinidad de 77 hombres cada 100 mujeres.

³ Tomado de “Perfil Migratorio del Uruguay 2011” OIM – Programa de Población, FCS, UDELAR.

Convenio No. 182 OIT sobre las peores formas de trabajo infantil; la Convención sobre los Derechos del Niño (art.19 y 32); la Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer (art.11); la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (art. 27); el Protocolo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Ley 17.861 de 7 de enero de 2005); el Convenio No. 97 OIT, Relativo a los Trabajadores Migrantes (Ley 12.030 de 27 de enero de 1954); y la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de junio de 1998; Convenio No. 189 OIT sobre Trabajo Decente los Trabajadores y Trabajadoras Domésticas (ley No. 18.899 de 9 de mayo de 2012), y, en lo pertinente, ley No. 18.065 (Trabajo doméstico) de 5 de diciembre de 2006. En el ámbito regional destacan la Ley 18.349 (Acuerdo contra el Tráfico ilícito de migrantes entre los Estados parte del MERCOSUR) y la Ley 17.927 (Acuerdos sobre residencia para nacionales de los estados parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile), sin perjuicio de otras disposiciones aplicables en la especie.

6. La trata de personas es un delito que vulnera directamente derechos humanos. En especial, el derecho a la libertad y a la seguridad personal; el derecho a la igualdad y a la no discriminación; el derecho al trabajo y la seguridad social, entre otros. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre el punto: “Este tipo de delito tiene como víctimas principales a sectores de la población en especiales condiciones de vulnerabilidad, como las mujeres, los niños, niñas y adolescentes y los trabajadores migrantes y sus familias⁴”.

7. El Art. 3, literales A y C del Protocolo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo y sus Protocolos) dirigido a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, establece que los actos constitutivos del delito de trata de personas consisten en la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas mayores de dieciocho años de edad recurriendo a la **amenaza o al uso de la fuerza o a otras formas de coacción o engaño con fines de explotación**. Para Naciones Unidas, “La trata de seres humanos [...] en los países y a través de las fronteras internacionales es motivo de gran preocupación internacional. El fenómeno es complejo, derivado de la interacción entre la pobreza, la migración laboral, los conflictos o los disturbios políticos que dan como resultado desplazamientos de población. La trata puede incluir múltiples formas de violencia [...] La mayoría de las víctimas de la trata acaban en situaciones violentas: prostitución, matrimonios forzados y trabajos domésticos o agrícolas en condiciones de esclavitud, servidumbre o servidumbre por deudas”⁵.

8. Muchas veces la trata de personas constituye una conducta ilícita difícil de identificar. Se utilizan métodos y formas cambiantes para cometer este delito. Es por ello que, en el marco de sus competencias, la INDDHH señala que el Estado uruguayo debe estar atento a la actualización permanente de su marco jurídico y de las prácticas y procedimientos de las diferentes instituciones públicas responsables de intervenir en

⁴ Comisión Interamericana de Derechos humanos. Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos (diciembre 2009), párr 138.

⁵ Naciones Unidas, Asamblea General. Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, Paulo Sergio Pinheiro, párr. 71. A/61/299. Sexagésimo primer período de sesiones. Tema 62 del programa provisional. Promoción y protección de los derechos de los niños. Distr. General. 29 de agosto de 2006.

posibles situaciones de trata de personas. En el caso de la presunción de trata, debe investigar los hechos y sancionar a los responsables. En este sentido, la INDDHH recuerda que “[...] los Estados Miembros deben incorporar medidas legislativas, institucionales y de asignación de recursos humanos y materiales adecuados para prevenir, y, en su caso, investigar y perseguir a los responsables de casos de trata de personas. Este tipo de medidas deber ser efectivas para proteger y garantizar el derecho a la libertad y a la seguridad personal de las víctimas de esta práctica criminal⁶”.

9. En esa misma dirección, las obligaciones internacionales asumidas oportunamente por Uruguay determinan la necesidad de cumplir con lo preceptuado por los Principios y Directrices recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas de Naciones Unidas⁷. Específicamente, el principio de primacía de los derechos humanos de las personas objeto de trata; el principio de prevención de la trata, atendiendo a los factores que favorecen esta práctica, especialmente tomando medidas para evitar la participación o complicidad de agentes estatales en cualquier etapa del desarrollo de esta conducta criminal; y el principio de protección y asistencia a las víctimas, evitando la criminalización y la revictimización.

10. La trata de personas se relaciona directamente con el fenómeno de las migraciones, internas o internacionales, especialmente con los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias. La INDDHH recuerda que nuestro país tiene la obligación de respetar y asegurar los derechos de todos **los trabajadores migrantes y de sus familias**, “sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición” (Art. 7, Convención sobre trabajadores migrantes).

En ese marco, Uruguay debe asegurar, a través de la implementación de todas las medidas administrativas, legislativas o de otra índole, que ningún trabajador migratorio o sus familiares sean sometidos a esclavitud o servidumbre, ni realicen trabajos forzosos u obligatorios (Art. 11, Convención sobre trabajadores migrantes).

También rigen en Uruguay normas específicas sobre la expulsión del país de trabajadores migrantes y sus familias. En el caso concreto, están prohibidas las medidas de expulsión colectivas. Cada caso de eventual expulsión deberá ser considerado individualmente y solamente procederá la misma por decisión de la autoridad competente, conforme a los procedimientos legales. (Art. 22, Convención sobre trabajadores migrantes).

11. Las normas vigentes en la materia deben complementarse con los principios y estándares jurídicos aplicables, en especial en el marco del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, a partir de los aportes realizados por la Relatoría de Trabajadores Migrantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y la Corte Interamericana de Derechos

⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Op. Cit., párr. 139.

⁷ Cfr. Naciones Unidas, “Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas” Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social. E/2002/68/Add.1. Distr. General. 20 de mayo de 2002.

Humanos⁸. Estos estándares y principios “contribuyen a clarificar un contenido mínimo de derechos fundamentales de los migrantes, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales” y a orientar “el desarrollo de las políticas y los marcos normativos nacionales que regulan la cuestión migratoria en la región” (...) entre otras las relacionadas con “el acceso a derechos sociales básicos de los migrantes en situación irregular, y en especial sus derechos laborales básicos⁹”.

12. En la misma línea, existen numerosas directrices sobre la temática migratoria surgidas de diferentes foros internacionales y regionales en los que nuestro país participa activamente. Entre ellos, el Grupo de Río; el Diálogo Grupo de Río-Unión Europea; la Cumbre Iberoamericana y la Cumbre de las Américas, a los que debe añadirse el funcionamiento de procesos consultivos específicos, como la Conferencia Regional de Migración y la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones. Por su parte, y en relación con las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno, se subraya específicamente el “Compromiso de Montevideo”, firmado en el ámbito de la XVI Cumbre, sobre “Migraciones y Desarrollo” que se realizó en nuestro país en el año 2006. Este compromiso “establece principios fundamentales para el tratamiento integral de las migraciones internacionales entre uno y otro lado de la Comunidad Iberoamericana, basados en el **respeto de los derechos humanos de los migrantes, independientemente de su condición migratoria**, al tiempo que enfoca sobre subgrupos de migrantes que enfrentan situaciones de aún **mayor vulnerabilidad**, como los niños y adolescentes, las mujeres migrantes o la migración de indígenas y afrodescendientes”¹⁰. Así se ha subrayado la importancia la cooperación entre los países de origen y los de destino y, al mismo tiempo, en el derecho de los países a regular y gestionar los flujos migratorios. Asimismo los Mandatarios emitieron varios comunicados especiales vinculados a la cuestión migratoria. En el Compromiso de Montevideo, los Mandatarios coincidieron “continuar y profundizar el análisis global de la migración iniciado en el Diálogo de Alto Nivel” de Naciones Unidas, “desde una perspectiva integral y coherente, que considere tanto en sus causas como sus efectos y que, basado en el respeto a los derechos humanos y en la realización del desarrollo, favorezca la búsqueda de mecanismos para su tratamiento integral”.

13. La principal referencia para determinar el alcance del término “**trabajo forzoso u obligatorio**” es la definición contenida en el artículo 2.1 del Convenio N° 29 de la OIT. De acuerdo con dicha definición, se entiende por “trabajo forzoso u obligatorio”: “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”.

Constituyen ejemplos de amenaza examinados por la OIT la amenaza de violencia física o de encierro, las amenazas de muerte contra el trabajador o sus familiares, la amenaza de denuncia a la policía o a autoridades migratorias, la amenaza de difundir la noticia de

⁸ En este caso se cita expresamente la Opinión Consultiva OC-18 de la Corte IDH sobre “La Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados”.

⁹ Universidad Nacional de Lanús. Centro de Derechos Humanos. Documento de trabajo: Los estándares internacionales en materia de derechos humanos y las políticas migratorias. (Informe de avance de la investigación realizada en convenio con la Organización Internacional de las Migraciones sobre “Revisión de estándares internacionales en materia de derechos humanos y políticas migratorias”, págs. 1 y 2.

¹⁰ Universidad de Lanús, op. cit., pág. 6 y 7.

ejercicio de la prostitución, la amenaza de sanciones económicas ligadas a deudas, la amenaza de no pagar el salario o de pérdida de salarios, la amenaza de despido cuando los trabajadores se niegan a trabajar más allá del límite establecido por la ley o la amenaza de no devolver los documentos de identidad retenidos por el empleador¹¹.

14. La **servidumbre doméstica**, reviste diversas formas que van desde la más explícita de esclavitud hasta prácticas consideradas de trabajo forzado y análogas, entre ellas, el trabajo doméstico en condiciones de servidumbre. La esclavitud, las prácticas análogas a la esclavitud y la servidumbre son algunas de las formas de explotación derivadas de la trata. El consentimiento de la víctima no reviste importancia.

Como lo ha señalado la Relatora de Naciones Unidas sobre las formas contemporáneas de esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias¹², la trata con fines de servidumbre doméstica puede producirse bajo apariencia de legalidad, por falta de controles adecuados y por la aceptación colectiva de la mujer migrante como empleada doméstica bajo cualquier condición. Sin embargo quienes contratan trabajadores domésticos se convierten en responsables de trata si inducen al error o al engaño respecto de las condiciones de trabajo que prometen y de las reales, o cuando ejercen alguna forma de presión, dependencia y/o explotación de la persona contratada, por ejemplo mediante la retención de su pasaporte u otros documentos identificatorios que les pertenecen.

15. La servidumbre doméstica está íntimamente ligada a las situaciones de desigualdad social y de altos niveles de pobreza que obligan a millones de personas a trasladarse legal o ilegalmente de un país a otro en busca de trabajo, muchas veces bajo la promesa deliberadamente engañosa de seguridad laboral y acceso a regularización de la situación migratoria. La inmensa mayoría de la servidumbre doméstica involucra a mujeres y niños/as. La discriminación por motivos de género impulsa a las mujeres a emigrar bajo condiciones de trabajo servil, forzado o forzoso o a ser sujeto de trata. Los estereotipos de género están íntimamente vinculados al fenómeno de la trata y el trabajo de servidumbre doméstica, en la medida que perdura una fuerte asociación social de las mujeres a las tareas domésticas no remuneradas, concebidas como un “deber natural”. Así estas relaciones se construyen en la “esfera privada” la margen de; escrutinio del Estado y este se convierte en el mayor responsable de la prevención y la sanción de esta práctica. La servidumbre doméstica también está fuertemente vinculada a la discriminación por motivos de raza, etnia o color. Los patrones y estereotipos asociados a la superioridad de condiciones de apariencia o pertenencia a una etnia o raza o color de la piel, frente a la inferioridad asociada a otra, completan este cuadro de servidumbre doméstica.

16. Los trabajadores que viven en los domicilios de sus empleadores, sumado a la condición de migrantes, se encuentran en una situación extrema de vulnerabilidad: aislados de su grupo familiar y social, fuera de sus costumbres, su lengua y sus recursos

¹¹ OIT, Conferencia Internacional del Trabajo, “Una alianza Global contra el Trabajo Forzoso”, 93 reunión, 2005.

¹² Ver A/HRC/15/20, 28 de junio de 2010. En el informe se recoge como un excepción positiva que en Uruguay el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social pueda mediante autorización judicial realizar inspecciones ante la presunción de violaciones del derecho laboral. Ver también Courtis, Christian, "Art. 5" en La Europa de los Derechos. Estudio Sistemático de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, Luis Monereo Pérez y Cristina Moreneo Atienza Coordinadores, Comares, Granada 2012.

inmediatos de asistencia. En la mayoría de las ocasiones además han asumido deudas con agencias de colocación en el país de origen con motivo del viaje y desplazamiento y/o con los propios empleadores. Las mujeres con poca formación o con escasas posibilidades de acceder a un trabajo más calificado en su país de origen o en otro al que emigran, son las víctimas más frecuentes de la servidumbre doméstica, que es un negocio extendido y aceptado aún cuando esconde graves violaciones al derecho humano a una vida libre y digna y al derecho a un trabajo digno. Esta situación las somete a horas de trabajo sin descanso, a un salario por debajo del mínimo, a pagar por el uso de servicios del hogar de sus empleadores, a la apropiación de los documentos de identidad con el objeto de retenerlos sin posibilidades de salir del lugar de trabajo, a formas de vida precarias y degradantes, a amenazas por las deudas contraídas o la situación migratoria, en un marco de inseguridad y desconfianza.

17. La INDDHH recuerda especialmente que nuestro país está jurídicamente obligado a respetar, promover y garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación respecto a trabajadores migrantes y sus familias. Este pilar fundamental en materia de derechos humanos se fortalece aún más cuando se trata de personas que se encuentran en situaciones que incrementan su vulnerabilidad. En ese sentido, y en materia de normas y condiciones de trabajo y seguridad social, Uruguay debe asegurar que los trabajadores migrantes y sus familias gocen de un trato “que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado”. Esto se relaciona no solamente a las normas sobre salario, sino también a las condiciones de trabajo (“horas extraordinarias, horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud, fin de la relación de empleo y cualesquiera otras condiciones de trabajo que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, estén comprendidas en este término”); a las normas que regulan la “edad mínima de empleo, restricción del trabajo a domicilio y cualesquiera otros asuntos que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, se consideren condiciones de empleo”.

Nuestro país está obligado a adoptar “todas las medidas adecuadas para asegurar que los trabajadores migratorios no sean privados de ninguno de los derechos derivados [del principio de no discriminación] a causa de irregularidades en su permanencia o empleo. En particular, los empleadores no quedarán exentos de ninguna obligación jurídica ni contractual, ni sus obligaciones se verán limitadas en forma alguna a causa de cualquiera de esas irregularidades” (Art. 25, Convención sobre trabajadores migratorios).

El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias ha hecho una contribución importante sobre los trabajadores domésticos migratorios mediante la Observación general N.1, observación cuyas recomendaciones deben servir de guía¹³.

18. En las recomendaciones de los órganos de vigilancia de cumplimiento de los tratados, así como mediante los mecanismos extra convencionales (relatorías temáticas), tanto en las generales como en las específicas a los Estados, se establece como recomendación principal la adopción de disposiciones para penalizar la servidumbre en todas sus formas, las llamadas formas contemporáneas de esclavitud, el trabajo forzado y situaciones análogas, así como la investigación, enjuiciamiento y castigo a los

¹³ CMW/C/GC/1

responsables y la debida reparación compensatoria a las víctimas por los daños materiales y morales causados.

Los Estados están obligados, bajo el deber de prevención y garantía, a establecer salvaguardas de alerta temprana tales como campañas de difusión de derechos, y sobre el acceso a recursos y mecanismos accesibles de protección y ayuda. Igualmente las autoridades del trabajo y las autoridades migratorias deben establecer y ejercer controles efectivos; propender a acuerdos bilaterales y protocolos de actuación en materia de cooperación internacional para los países de origen, de tránsito y de recibo. Al mismo tiempo debe prohibirse estrictamente la restricción de la libertad de circulación, desplazamiento y comunicación de los trabajadores domésticos y/o la retención de los pasaportes, documentos de identificación o documentos de su pertenencia. Se debe estipular la obligación de contratos por escrito de acuerdo a la legislación. También que el Estado realice las inspecciones de acuerdo a las atribuciones establecidas a las autoridades competentes cuando existan razones fundadas sobre la existencia de servidumbre doméstica. Así como la eliminación de regulación migratoria que sujeta la obtención del visado al vínculo con el empleador. Se alienta además a promover la cooperación bilateral y multilateral sobre registro de agencias de contratación y empleo sobre la base de la normativa internacional en la materia.

19. Uruguay ha realizado avances sustantivos en los últimos tiempos para adecuar su marco jurídico a los efectos que éste sea una herramienta efectiva para garantizar los derechos humanos de los trabajadores migrantes y sus familias. Asimismo, la INDDHH destaca especialmente que nuestro país ha sido el primero en la región en ratificar el convenio Nro.189 OIT sobre Trabajo Decente para los Trabajadores y Trabajadoras Domésticas (Ley Nro. 18.899 de 9 de mayo 2012). También se destaca el trabajo que viene llevando adelante el Ministerio de Relaciones Exteriores en la redacción del 1er Informe País a ser presentado al Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias.

20. En este contexto, y de acuerdo al marco jurídico vigente en nuestro país y a los estándares y principios citados en este informe, **la INDDHH recomienda:**

- a) Que las autoridades públicas directamente responsables mantengan vigilancia permanente a los efectos que sus prácticas institucionales aseguren que la situación migratoria no implique ningún tipo de limitación o restricción al goce y ejercicio de los derechos humanos de ninguna persona que habite en el territorio de la República.
- b) Promover acciones de sensibilización y promoción de los derechos de los inmigrantes dirigidos a la población en general y a funcionarios de gobierno en particular, sobre la importancia social, económica y demográfica de la inmigración. No se debe perder de vista que las desigualdades a las que se encuentran expuestos los inmigrantes tienen altas chances de verse reproducidas y cristalizadas por las generaciones que les sigan.
- c) Que los funcionarios públicos competentes reciban capacitación adecuada y permanente que les permita cumplir sus responsabilidades asegurando que todos

los habitantes del país sean protegidos en el goce de sus derechos humanos, independientemente de su condición de migrante o de su ciudadanía política¹⁴.

- d) Que se realice monitoreo del cumplimiento de la normativa vigente consagrada en materia de migraciones, así como una evaluación permanente respecto a las prácticas o procedimientos de las instituciones públicas que pueden afectar el derecho a las garantías de debido proceso y acceso a la justicia de las personas migrantes y sus familias, teniendo en cuenta que esto incluye los procedimientos judiciales y administrativos en materia civil, penal y laboral, entre otros¹⁵, a fin de garantizar la existencia de recursos efectivos y una reparación adecuada.
- e) Que las decisiones de las autoridades competentes relacionadas con los derechos laborales de las personas migrantes tengan en cuenta, además de la normativa aplicable, la posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a que se deben reconocer, sin importar el status migratorio, los derechos derivados de la relación laboral. Una persona que haya realizado, realice o vaya a realizar un trabajo adquiere inmediatamente la condición de trabajador por el tipo de relación social que establece y ello es así cualquiera sea su situación migratoria. Los derechos laborales de los trabajadores migrantes en situación irregular surgen necesariamente de su condición de trabajador. Así, las autoridades competentes siempre deben actuar para impedir que las relaciones contractuales o los actos de un empleador privado vulneren los estándares mínimos internacionales en materia laboral. Los trabajadores migrantes en situación irregular tienen derecho a no ser discriminados en sus empleos y el Estado no debe permitir que los empleadores particulares violen sus derechos laborales en cumplimiento de su deber de garantizar el goce y ejercicio de todos los derechos sin distinción.

¹⁴ Según establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos “Dicha obligación se impone a los Estados, en beneficio de los seres humanos bajo sus respectivas jurisdicciones, e independientemente del estatus migratorio de las personas protegidas. La mencionada obligación alcanza la totalidad de los derechos contemplados por la Convención Americana y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, inclusive el derecho a las garantías judiciales. De ese modo, se preserva el derecho de acceso de todos a la justicia, entendido como el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva” (Corte IDH, Opinión Consultiva OC-18, del 17 de Septiembre de 2003, “Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados”, párr. 109). Por su parte, La Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias ha expresado en ocasión del cuarto informe de progreso en el año 2004 “[e]n definitiva, los tratados de derechos humanos, deben interpretarse y aplicarse de manera tal que protejan los derechos básicos de los seres humanos sin discriminación de ninguna clase. Este precepto básico se fundamenta a su vez en la premisa elemental de que la protección de los derechos humanos deriva de los atributos de la persona humana y en virtud del hecho de tratarse de un ser humano y no porque sea ciudadano o nacional de un determinado Estado. Estas protecciones básicas de los derechos humanos previstas en los tratados de derechos humanos constituyen obligaciones que los Estados de las Américas, deben garantizar a todas las personas bajo su autoridad y control y no dependen para su aplicación de factores tales como la ciudadanía, nacionalidad, ni ningún otro factor de la persona, incluida su condición migratoria” (CIDH, Cuarto Informe de progreso de la Relatoría sobre trabajadores migratorios y sus familias en el hemisferio, párr. 92).

¹⁵ Para la Corte IDH “el debido proceso legal se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier [...] acto del Estado que pueda afectarlos. Es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal”.(Corte IDH, Opinión Consultiva OC-18/03, del 17 de setiembre de 2003, “Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados”, párr. 124).

- f) Asimismo, el Estado debe asegurar que los trabajadores puedan reclamar efectivamente ante la justicia por la afectación de sus derechos laborales, asegurando que consten con recursos eficaces y una debida reparación. Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos también debe prestarse especial atención a aquellos derechos violados habitualmente en situaciones de explotación laboral de migrantes en situación irregular. Entre ellos, las atenciones especiales a la mujer trabajadora, los derechos de asociación y libertad sindical, negociación colectiva y salario justo por trabajo realizado, seguridad social, garantías judiciales y administrativas, duración de la jornada, condiciones laborales adecuadas, descanso e indemnización¹⁶.
- g) Que cualquier situación en la que existan indicios de la existencia de un eventual caso de trata de personas sea debidamente investigada por las autoridades competentes, por medio de funcionarios debidamente formados y capacitados para este tipo de intervenciones. En particular, estas responsabilidades involucran directamente al Ministerio del Interior (Direcciones Nacionales de Migración e INTERPOL y Lucha contra el Crimen Organizado); al Ministerio de Relaciones Exteriores (en lo que hace a la formación del personal diplomático y consular destinado en el exterior del país); al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (en especial, la Inspección General del Trabajo); al Poder Judicial y al Ministerio Público y Fiscal (en particular, los magistrados actuantes en materia de crimen organizado).
- h) La información sobre este tipo de situaciones es esencial. En ese sentido, las autoridades competentes deberían implementar campañas informativas que orienten respecto a las formalidades para el empleo de trabajadores migrantes, enfatizando en las obligaciones de los empleadores y en los controles que debe implementar el Estado.
- i) Continuar con las medidas que implican el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en virtud de los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos en general, y de los migrantes en particular. Fortalecer la cooperación entre los Estados de origen, de tránsito y de empleo, para regular y vigilar los procesos de contratación y colocación, así como el suministro de información periódica y la articulación en cuestiones relativas a la cooperación en materia de justicia.
- j) Considerar la creación de un ámbito tripartito para que el Estado y las organizaciones de trabajadores y empleadores analicen e implementen planes y programas sustentables para incidir positivamente en el tema de las migraciones

¹⁶ “Los derechos laborales surgen necesariamente de la condición de trabajador, entendida ésta en su sentido más amplio. Toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada, adquiere inmediatamente la condición de trabajador y, consecuentemente, los derechos inherentes a dicha condición. El derecho del trabajo, sea regulado a nivel nacional o internacional, es un ordenamiento tutelar de los trabajadores, es decir, regula los derechos y obligaciones del empleado y del empleador, independientemente de cualquier otra consideración de carácter económico o social. Una persona que ingresa a un Estado y entabla relaciones laborales, adquiere sus derechos humanos laborales en ese Estado de empleo, independientemente de su situación migratoria, puesto que el respeto y garantía del goce y ejercicio de esos derechos deben realizarse sin discriminación alguna”, Corte IDH, Opinión Consultiva OC-18/03, del 17 de setiembre de 2003, “Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados”, párr. 133.

laborales, previniendo conductas eventualmente violatorias de los derechos humanos de este sector de la población.

- k) Finalmente, la INDDHH y Defensoría del Pueblo recomienda a las autoridades competentes que, en un marco de amplia participación de todos los sectores involucrados, avance en el diseño y la implementación de una política pública sobre migraciones laborales, como herramienta fundamental para el cabal cumplimiento de sus obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

Anexo normativo

Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo. Ley 18.446, Art. 4 (Competencia). La INDDHH será competente para: [...] C) Promover la adopción de las medidas que considere adecuadas para que el ordenamiento jurídico y las prácticas administrativas e institucionales se armonicen con los instrumentos internacionales relacionados con derechos humanos en los que el Estado sea parte.[...]; F) Realizar, con el alcance y extensión que considere pertinente, estudios e informes sobre la situación nacional, departamental o zonal, relacionados con los derechos humanos, sobre derechos humanos especialmente considerados y sobre cuestiones específicas relacionadas con los derechos humanos.[...]; G) Recomendar y proponer la adopción, supresión o modificación de prácticas institucionales, prácticas o medidas administrativas y criterios utilizados para el dictado de actos administrativos o resoluciones, que a su juicio redunden en una mejor protección de los derechos humanos.[...] O) Informar y difundir de la forma más amplia posible a la opinión pública, los derechos humanos, las normas nacionales e internacionales que los regulan y los mecanismos de protección nacional e internacional.[...]

Constitución de la República:

Artículo 7°. Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieron por razones de interés general.

Artículo 8°. Todas las personas son iguales ante la ley no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes.

Artículo 53. El trabajo está bajo la protección especial de la ley. Todo habitante de la República, sin perjuicio de su libertad, tiene el deber de aplicar sus energías intelectuales o corporales en forma que redunde en beneficio de la colectividad, la que procurará ofrecer, con preferencia a los ciudadanos, la posibilidad de ganar su sustento mediante el desarrollo de una actividad económica.

Artículo 54. La ley ha de reconocer a quien se hallare en una relación de trabajo o servicio, como obrero o empleado, la independencia de su conciencia moral y cívica; la justa remuneración; la limitación de la jornada; el descanso semanal y la higiene física y moral.

El trabajo de las mujeres y de los menores de dieciocho años será especialmente reglamentado y limitado.

Artículo 72. La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno.

Ley 18.250 (Migraciones).

Sección I. Tráfico de personas

Artículo 77.- Quien promoviere, gestionare o facilitare de manera ilegal el ingreso o egreso de personas al territorio nacional por los límites fronterizos de la República, con la finalidad de obtener un provecho para sí o para un tercero, será castigado con una pena de seis meses de prisión a tres años de penitenciaría. Con la misma pena será castigada toda persona que en las mismas condiciones favoreciera la permanencia irregular de migrantes dentro del territorio uruguayo.

Sección II. Trata de personas.

Artículo 78.- Quien de cualquier manera o por cualquier medio participare en el reclutamiento, transporte, transferencia, acogida o el recibo de personas para el trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares, la servidumbre, la explotación sexual, la remoción y extracción de órganos o cualquier otra actividad que menoscabe la dignidad humana, será castigado con una pena de cuatro a dieciséis años de penitenciaría.

Artículo 79.- Quien, fuera de los casos previstos en el artículo 78 de la presente ley y con los mismos fines, favorezca o facilite la entrada, el tránsito interno o la salida de personas del país, será castigado con una pena de dos a ocho años de penitenciaría.

Artículo 80.- Será de aplicación, en lo pertinente, en los casos de trata de personas lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley N° 18.026, de 25 de setiembre de 2006, en favor de los denunciantes, víctimas, testigos y familiares.

Sección III. Agravantes especiales.

Artículo 81.- Se consideran agravantes especiales de los delitos descritos en los artículos 77, 78 y 79 de la presente ley y se incrementarán de un tercio a la mitad las penas en ellos establecidos cuando medien las siguientes circunstancias: A) Cuando se hubiere puesto en peligro la salud o la integridad física de los migrantes. B) Cuando la víctima se trate de un niño o un adolescente o el agente se haya prevalecido de la incapacidad física o intelectual de una persona mayor de dieciocho años. C) Cuando el agente revista la calidad de funcionario policial o tenga a su cargo la seguridad, custodia o el control de las cuestiones relativas a la migración de personas. D) Cuando el tráfico o la trata de personas se efectuara con violencia, intimidación o engaño o abusando de la inexperiencia de la víctima. E) Cuando el agente hiciera de las actividades mencionadas en los artículos 77, 78 y 79 de la presente ley su actividad habitual.

Anexo sobre Estructura Institucional vinculada a migraciones¹⁷

Ministerio del Interior

Según la Ley 18.250 de Migración (Art 27) el Ministerio del Interior tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

- A) habilitar los lugares por los cuales las personas deben ingresar o egresar del país;
- B) otorgar y cancelar, a las personas extranjeras, la residencia definitiva, en los casos señalados en la presente ley;¹⁸
- C) expulsar a las personas extranjeras según las causales previstas en la presente ley.

Es la **Dirección Nacional de Migración** tiene las siguientes atribuciones (Art 29):

- a) controlar y fiscalizar el ingreso, permanencia y egreso de personas del país, en cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes, así como declarar irregular el ingreso o permanencia de personas extranjeras cuando no pudieran probar su situación migratoria en el país;
- b) rechazar a las personas extranjeras en el momento de ingresar al país, de acuerdo a las situaciones previstas en la presente ley;
- c) exigir permiso de viaje a menores de edad de nacionalidad uruguaya o extranjera con domicilio o residencia habitual en el país;
- d) registrar las entradas y salidas de las personas del territorio nacional y efectuar las estadísticas correspondientes;¹⁹
- e) controlar la permanencia de las personas extranjeras en relación a su situación migratoria en el país;
- f) otorgar y cancelar el permiso de residencia temporaria y autorizar su prórroga;
- g) otorgar la prórroga de permanencia a quienes hubieren ingresado al país como no residentes;
- h) autorizar el cambio de categoría a las personas extranjeras que ingresan regularmente al país como residentes temporarios o no residentes;

¹⁷ Elaborado a partir del estudio “Perfil Migratorio del Uruguay 2011”. OIM – Programa de Población, FCS, UDELAR

¹⁸ Se verifican cambios recientes a nivel ministerial en materia de control de la documentación presentada o a presentar para solicitar la residencia temporal y permanente. Hoy día la Dirección Nacional de Migración debe solicitar los antecedentes penales de todos los países donde residió anteriormente el solicitante; así mismo debe verificar la información brindada acerca de los medios de vida del solicitante en Uruguay. Estos nuevos lineamientos han ocasionado ciertas demoras en la gestión de la solicitud de residencias en el último año. Responden, en principio, a una más estricta política de prevención del delito organizado y tendrían como efecto una mayor formalización del mercado laboral migrante. Desde la Junta Nacional de Migración se intenta flexibilizar estos procedimientos para aquellos inmigrantes que estén en el país hace más de cinco años sin antecedentes judiciales y/o penales. (Mayor José E. Chavat Azeni - Comunicación personal).

¹⁹ Según Serpaj (2010) la Dirección Nacional de Migración no cuenta con datos de las personas en situación irregular ni cuántos ingresos de personas fueron rechazados en puestos de frontera. La explicación brindada es la carencia de recursos tecnológicos y de personal para la elaboración de estadísticas. La DNM elabora estadísticas a solicitud del Instituto Nacional de Estadísticas y el Ministerio de Turismo (ingresos/egresos, solicitudes de residencia por nacionalidad).

- i) regularizar la situación de las personas migrantes cuando así correspondiere;
- j) Inspeccionar los medios de transporte internacional para verificar el cumplimiento de las normas vigentes relacionadas con la entrada y salida del país de pasajeros y tripulantes;
- k) aplicar las sanciones administrativas que correspondan a quienes infrinjan las normas migratorias en los casos previstos en la presente ley y cobrar las multas pertinentes;
- l) percibir y proponer los tributos que por la prestación de servicios pudieran corresponder;
- m) disponer medidas de expulsión de residentes temporarios y no residentes cuando así lo haya resuelto el Ministerio del Interior;
- n) ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley y su reglamentación.

Junta Nacional de Migraciones

Según la Ley de Migración y su reglamentación, es la Junta Nacional de Migraciones la encargada de elaborar y promover la política migratoria del país. Los tres ministerios que la integran son el Ministerio del Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social quienes se rotan en su coordinación, y pueden invitar a participar a otros organismos públicos.

En el artículo 63 de la reglamentación de la Ley de Migración, se describen sus cometidos:

- a) proponer las políticas migratorias al Poder Ejecutivo;
- b) proponer la reglamentación de la normativa migratoria;
- c) implementar instancias de coordinación intergubernamental en la aplicación de dichas políticas;
- d) asesorar en materia migratoria dentro de la órbita de competencia de cada organismo del Estado;
- e) analizar y proponer modificaciones en la normativa migratoria;
- f) procurar el relacionamiento multilateral en la materia;
- g) promover la adopción de decisiones que favorezcan el proceso de integración regional en relación con las migraciones intra y extra zona;
- h) promover la adopción de todas las medidas necesarias para lograr una adecuada aplicación de las disposiciones migratorias;
- i) actuar como órgano dinamizador de las políticas migratorias;
- j) proponer la implementación de los siguientes programas: de migración selectiva relativo a la inmigración de personas extranjeras; de retorno de uruguayos; de la vinculación con compatriotas en el exterior y de poblaciones con alta propensión migratoria;
- k) implementar cursos de formación y sensibilización de los recursos humanos vinculados con la materia con el fin de capacitar sobre la base de los principios que se inspiran en la presente ley;
- l) promover el relevamiento de datos estadísticos sobre el fenómeno migratorio;
- m) articular la promoción de los Derechos Humanos de las personas migrantes, específicamente en lo atinente a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia.

Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de sus **Consulados** tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria (según el Artículo 30 de la Ley de Migración):

- a) recibir, controlar e informar las solicitudes de ingreso al país que se tramiten en el exterior, para luego remitirlas a la Dirección Nacional de Migración para su diligenciamiento de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto;
- b) otorgar visas de ingreso al país en las categorías previstas en la presente ley y su reglamentación;
- c) difundir las políticas y programas del Estado uruguayo en materia migratoria.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

En el último lustro, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha desempeñado un papel fundamental en los avances a nivel regional y bilateral de la legislación en materia laboral y de seguridad social para los trabajadores migrantes. En el marco de la Asesoría de Relaciones Internacionales se realizan estudios y coordinaciones a nivel internacional y regional, siendo el MERCOSUR el ámbito privilegiado para avanzar en materia de formación y capacitación laboral, certificación de oficios y carreras y la no criminalización de la migración facilitando la libre circulación de trabajadores.²⁰

A través de la **Dirección Nacional de Empleo** el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social realiza programas de capacitación como medidas de retención de trabajadores.

Oficina de Planeamiento y Presupuesto – Comisión Sectorial de Población

Esta Comisión se conformó en agosto de 2010, con el objetivo de:

*“asesorar al Poder Ejecutivo a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de definir una visión de país en materia demográfica poblacional de mediano y largo plazo y una estrategia para alcanzarla, a través de una mejor articulación de las políticas interministeriales en curso, así como la formulación de nuevas políticas en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, promoviendo la equidad y el respeto a los Derechos Humanos”.*²¹

Está integrada por representantes de los ministerios del llamado Gabinete Social: Economía y Finanzas, Turismo y Deporte, Educación y Cultura, Trabajo y Seguridad Social, Desarrollo Social, Salud Pública, Interior y Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

²⁰ Entrevista a Fernando Berasain, coordinador nacional para el MERCOSUR del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En: http://www.aebu.org.uy/radio/radio_23.6.2010, Acceso: 14/5/2011.

²¹ Presidencia de la República. Oficina de Planeamiento y Presupuesto Resolución N° 180/2010.

Ministerio de Desarrollo Social

La Dirección Nacional de Políticas Sociales del MIDES firmó el 11 de febrero del 2011 un convenio con la Organización Internacional para las Migraciones con el objetivo de establecer el marco jurídico de referencia con base en el cual ambos organismos llevarán a cabo acciones de colaboración para impulsar el conocimiento acerca de los retornados y la población inmigrante en situación de vulnerabilidad. Las áreas privilegiadas de cooperación serían: estimular el intercambio de especialistas; desarrollar proyectos de investigación; implementar programas de asistencia técnica, capacitación y asesoría; realizar conjuntamente la ejecución de proyectos y eventos a nivel local, estatal, nacional y regional, entre otros.

El Instituto Nacional de las Mujeres del Ministerio de Desarrollo Social, desde el año 2008, preside la Mesa Interinstitucional de Combate a la Trata de Mujeres con fines de explotación sexual comercial. La finalidad de este espacio es promover el diálogo y elaborar una estrategia de abordaje, que se encuentra en funcionamiento. Participan en la Mesa autoridades de organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales como la OIM.

El MIDES desarrolla también el Programa de Políticas de Integración de Frontera: Espacio de Vida Diverso y Complejo, el que comenzó a funcionar en 2006.

Parlamento Uruguayo

En el Poder Legislativo funcionan comisiones de legisladores relacionadas a los temas migratorios, aunque ninguna está especialmente dedicada a las políticas migratorias. Por un lado, en el Senado de la República funciona la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión. Mientras que en la Cámara de Diputados se encuentra la Comisión Especial de Población y Desarrollo Social. Algunos temas como derechos humanos, trabajo y seguridad social se tratan en otras comisiones. También en la Cámara de Diputados o Representantes se reúne la Comisión de Asuntos Internacionales, donde temas vinculados a las migraciones internacionales han sido tratados.

Sociedad civil

Red de Apoyo al Migrante - Se constituyó en 2010 por organizaciones comprometidas con los derechos de los uruguayos fuera del país y retornados, así como la situación de los extranjeros en el país. Las principales organizaciones que integran la Red son: Idas y Vueltas, Entre Soles y Lunas, Observatorio de Políticas Públicas de Derechos Humanos en el Mercosur; Fundación Polo Mercosur, Asociación de Padres con Hijos en el Exterior, Asociación de Paraguayos en Uruguay y Casa César Vallejo.

Academia

Programa de Población de la Unidad Multidisciplinaria de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República. A nivel de estudios terciarios es de los reducidos ámbitos donde se produce investigación sobre movimientos migratorios y políticas migratorias nacionales. Desarrollan también capacitación de posgrados (diploma y maestría) en temas de población incluyendo la temática migratoria.

Centro de Estudios Migratorios de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad de la República. Es un pequeño espacio dedicado al estudio histórico de la inmigración al país. En esta misma Facultad, ha habido investigación irregular sobre la migración reciente con foco en aspectos de identidad y cultura.

Otros

Consejo Consultivo Asesor de Migración – órgano asesor de la Junta Nacional de Migración. Contempla la integración de las organizaciones de migrantes y de derechos humanos. Aún no se convocó a la espera de un trabajo más regular por parte de la Junta Nacional de Migración.

Servicio Ecuménico para la Dignidad Humana (SEDHU) - En 1984 el Servicio Ecuménico de Reintegración (“SER”), fue generado por diferentes Iglesias y Organizaciones cristianas, con diferentes programas de reinserción social y atención a presos políticos liberados o uruguayos retornados del exilio. El “SER” se transforma en “Servicio Ecuménico para la Dignidad Humana” (“SEDHU”), cuya misión propuesta es con un testimonio profético de defensa y promoción de la dignidad humana en todas sus manifestaciones.

En el año 2011, las principales áreas de trabajo son:

- a) La atención a migrantes económicos en su mayoría de América Latina. Por año son aproximadamente 200 personas atendidas, de las que se espera que obtengan documentación. Se les apoya a obtener Cédula de Identidad, Carné de Asistencia y otros. Se atiende al público los días lunes y jueves, en el horario de las 14:00 a las 17:00 horas.
- b) Integración en la Red de Apoyo al Migrante en Uruguay.
- c) Atiende a colombianos en situación vulnerable desde el año 2000. Son colombianos militantes de derechos humanos y/o sindicales que vienen por un año, en función de un acuerdo con la Pastoral Social de la Iglesia Católica de Colombia. En dicho proyecto también intervienen la Cruz Roja Internacional y la Organización Internacional para las Migraciones. Se les acompaña en su proceso de integración temporaria y en su estadía en Uruguay durante un año.
- d) A partir del año 2001 el SEDHU es la Agencia Implementadora en Uruguay del “Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados” (“ACNUR”); por lo que se encarga de la atención de todos los solicitantes de refugio y refugiados que están en Uruguay. SEDHU integra la “CORE”, Comisión de Refugiados en Uruguay y su secretaría permanente. A los solicitantes de refugio y refugiados se les apoya a obtener la documentación (Cédula de Identidad, Carné de Asistencia y otros), se estudia la situación personal de cada solicitante y se le apoya en la búsqueda de trabajo y vivienda. Asimismo se realizan entrevistas individuales para insumo de la “CORE” y entrevistas de atención social.
- e) En junio de 2007, Uruguay firmó un acuerdo de reasentamiento con el ACNUR, que contempla brindar una solución a aquellos refugiados que no tienen la posibilidad de permanecer en el primer país de asilo al que han

llegado. El 8 de octubre de 2008 el Parlamento uruguayo aprobó el Acuerdo Marco de Reasentamiento. En mayo de 2009 comenzaron a arribar a Uruguay los reasentados colombianos, actualmente SEDHU continúa en ésta línea de trabajo.

- f) Se brinda documentación para las personas que la necesiten a efectos de acogerse a la ley N° 18.033 (Ley que reconoce años de trabajo en la Seguridad Social de las personas que estuvieron en el exilio). Se han atendido alrededor de 1.500 personas a la fecha.